



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

2020-12-22 02:13 001

DECRETO 193
(22 DIC 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FESTIVIDADES DE 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de La Estrella, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020, las Resoluciones 1462 y 2230 de 2020, y el Decreto Departamental 2020070003361 de 21 de diciembre de 2020 y,



CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades

Que, corresponde a los gobernadores expedir ordenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que estas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón, sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone.

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y ordenes del presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes "

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 de La Constitución Política establece:

Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*



SC6714-1



193

3 ()”

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

ARTÍCULO 14 PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.



Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece.



SC6714-1

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1 Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2 Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- 3 Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
- 4 Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5 Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito



193

por predios privados.

- 6 *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7 *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas*
- 8 *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios*
- 9 *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

(. .)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, establecen:

ARTÍCULO 204 ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. *El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.*

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. *Corresponde al alcalde:*

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)



SC6714-1



- 10 *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello*
- 11 *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
- 12 *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*

(...)

- 15 *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
- 16 *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

(...)"

Que desde las cero horas (00:00) del 1º de septiembre de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021, rige en todo el territorio nacional la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, decretada por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 1168 de 25 de agosto, 1297 de 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que para cumplir con dicha fase, todas las personas que permanezcan en el territorio nacional, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para todas las actividades cotidianas. De igual manera, se autorizó a los alcaldes de los municipios de alta afectación por COVID-19, para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social. Así se contempló en los artículos 2 y 3 del Decreto 1168 de 2020

Que el Departamento de Antioquia profirió el Decreto 2020070003361 de 21 de diciembre de 2020, en el que declaró el "TOQUE DE QUEDA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA" en todos los municipios del departamento entre los días 22 de diciembre de 2020 y el 3 de enero de 2021

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 2020070003361 de 21 de diciembre de 2020, las medidas dictadas por la Administración Departamental



SC6714-1



193

son de obligatorio cumplimiento para los Alcaldes de los municipios del Departamento de Antioquia, lo cual se encuentra además en consonancia con lo previsto en el artículo 296 de la Constitución Nacional.

Que la Administración Departamental de Antioquia decretó a partir de las cero horas (00:00) del 22 de diciembre de 2020 la alerta roja hospitalaria en todo el Departamento, debido a que los índices de ocupación de las UCI se encuentran en un 80,78%, medida que se extenderá hasta las cero horas (00:00) del 4 de enero de 2021, en procura de adoptar medidas especiales para reducir la velocidad de contagio y propagación de la COVID-19

Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por la Administración Departamental de Antioquia, se hace necesario en el marco de las competencias de la administración municipal de La Estrella, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las departamentales y, de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO ADÓPTANSE de manera integral las medidas contenidas en el Decreto Departamental 2020070003361 de 21 de diciembre de 2020 y, como consecuencia de lo anterior, se ordena el TOQUE DE QUEDA Y PICO Y CEDULA POR LA VIDA decretado por el Departamento de Antioquia, para todos los habitantes del Municipio de La Estrella, bajo las condiciones y excepciones que se expresarán en los artículos siguientes, en acatamiento de lo ordenado en el artículo 6° del Decreto aludido

ARTICULO SEGUNDO: Toque de queda por la vida. Implementar el toque de queda por la vida ordenado en el artículo primero (1°) del Decreto Departamental 2020070003361 de 21 de diciembre de 2020, prohibiendo la circulación de las personas habitantes en el Municipio de La Estrella, el cual registrará en los siguientes días y horarios:

- Desde el martes 22 de diciembre de 2020, hasta el jueves 24 de diciembre de 2020, entre las 00 00 horas y las 06:00 a.m de cada día
- De forma continua entre las 8:00 p.m. del jueves 24 de diciembre de 2020, hasta las 6.00 a.m. del sábado 26 de diciembre de 2020.
- Desde el domingo 27 de diciembre de 2020, hasta el jueves 31 de diciembre de 2020, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m de cada día



SC6714-1



193

- De forma continua entre las 8 00 p.m. del jueves 31 de diciembre de 2020 hasta las 6:00 a m. del sábado 02 de enero de 2021
- El domingo 03 de enero de 2021; entre las 00 00 horas hasta las 06:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro, Servicios de Asistencia y Prestación de Servicios de Salud que así lo acrediten, vehículos de la administración municipal y empresas de seguridad privada, así como todas las personas o empresas que deban atender asuntos de necesaria urgencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO Las personas residentes en el Municipio de La Estrella que deban desplazarse en virtud de sus obligaciones y actividades laborales estarán exceptuadas de cumplir con la medida de toque de queda en los días y horarios señalados en este artículo. Para el efecto, deberán presentar a las autoridades prueba sumaria que dé cuenta de su situación laboral.



PARÁGRAFO TERCERO. Quien se encuentre en condiciones de emergencia o excepcionales por fuerza mayor o caso fortuito durante los tiempos indicados en este artículo, debidamente comprobadas, podrá ser exceptuado de cumplir la medida, mientras perdure dicha situación.



SC6714-1

PARAGRAFO CUARTO Durante el toque de queda del 24 al 26 de diciembre y del 31 de diciembre al 2 de enero se permitirá la venta de bienes de primera necesidad a puerta cerrada y/o por servicio a domicilio

ARTÍCULO TERCERO PICO Y CÉDULA POR LA VIDA. Adoptar la restricción de ingreso a establecimientos abiertos al público, conforme a la rotación de PICO Y CÉDULA en el Municipio de La Estrella, la cual regirá para actividades como la adquisición de bienes y servicios, servicios bancarios y financieros, exceptuando los de salud, farmacéuticos y/o funerarios. En todo caso, se entenderá que la medida de PICO Y CÉDULA no implica restricción de movilidad, sino únicamente de acceso para las actividades señaladas.

Para efectos de la aplicación de la restricción de PICO Y CÉDULA, la rotación tendrá lugar para dígitos pares un día, e impares al día siguiente, entre el día 23 de diciembre de 2020 hasta el día tres (03) de enero de 2021, bajo las siguientes condiciones:

En los días pares podrán realizar sus diligencias personales, bancarias, de aprovisionamiento y similares, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.

En los días impares podrán realizar sus diligencias personales, bancarias, de aprovisionamiento y similares, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.



193

Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

PARÁGRAFO PRIMERO. No quedarán cobijadas por las disposiciones de PICO Y CÉDULA, las personas que estando dentro del rango de los 18 a 60 años de edad, deban desplazarse a cumplir con la realización de trámites notariales del Municipio de La Estrella, siendo siempre necesario conservar las normas de bioseguridad, el distanciamiento social y el uso permanente de tapabocas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de evitar las aglomeraciones en los establecimientos abiertos al público que tendrán la restricción de ingreso de que trata este artículo, únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la realización de las diligencias pertinentes, y la adquisición de bienes y servicios. Se exceptúa de dicha restricción al personal de apoyo para los adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad y todo aquel que deba valerse de un tercero para su acompañamiento y desplazamiento seguro.



PARÁGRAFO TERCERO. Los establecimientos de comercio abiertos al público, entidades bancarias y financieras, serán responsables de acatar la medida de PICO Y CÉDULA, y adoptar las medidas pertinentes para el control y restricción de ingreso, so pena de las sanciones a que haya lugar.



SC6714-1

PARÁGRAFO CUARTO. La restricción de PICO Y CÉDULA no será exigible respecto del personal médico sanitario vinculado con la prestación del servicio de salud, debidamente identificado, ni para el personal de la fuerza pública, organismos de socorro y similares, que por sus obligaciones laborales no cuentan con disponibilidad de planificar sus diligencias personales y de aprovisionamiento de bienes y servicios en los días en que no opera la limitación.

PARAGRAFO QUINTO La restricción de PICO Y CEDULA no será exigible para la asistencia a restaurantes y bares.

ARTÍCULO CUARTO. Horario especial de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas embriagantes. En cumplimiento de la Circular Conjunta Externa de 15 de diciembre de 2020, proferida por los Ministerios de Salud y del Interior, **LIMÍTESE** el plan piloto de consumo de licor en bares y restaurantes del Municipio de La Estrella, hasta las diez de la noche (10:00 p.m.) en todos los días de la semana, hasta tanto persista la situación de ocupación de UCI superior al 70% en nuestro territorio.

PARÁGRAFO En caso de que los Ministerios de Salud y del Interior expidan una nueva Circular restringiendo el horario de funcionamiento y operación del plan piloto de consumo de licor en bares y restaurantes, esa eventual limitación se entenderá incorporada en forma automática para los establecimiento cobijados por la misma, con asiento en nuestro territorio.

ARTÍCULO QUINTO. Acorde con la medida de toque de queda decretada por la administración departamental, y adoptada en el artículo primero del presente decreto, los alumbrados navideños en el Municipio de La Estrella serán



suspendidos los días jueves 24, viernes 25, jueves 31 de diciembre de 2020 y viernes 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Medidas especiales en materia de espacio público. Hasta el once (11) de enero de 2021, no se permitirá el cierre de vías, ni ninguna actividad que implique aglomeración masiva de personas en el espacio público en el Municipio de La Estrella.

ARTÍCULO SEPTIMO. Sanciones por incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016, y a las multas consagradas en el artículo 2.8.8 1 4 21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



PARÁGRAFO Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, en articulación con las dependencias administrativas de la alcaldía del Municipio de La Estrella, en lo que sea de su competencia.



SC6714-1

ARTÍCULO OCTAVO El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de La Estrella, a los **22 DIC 2020**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLEASE


JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR
Alcalde Municipal

Proyectó German Lopez Asesor Externo *German Lopez*
Revisó Maria Alejandra Mortoya Ortiz, Asesora Jurídica *Maria Ortiz*

100-14